



DECRETO N° 829

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución, prescribe que entre los derechos políticos del ciudadano se encuentran el de optar a cargos públicos, siempre que éste cumpla con los requisitos que determine la Constitución y las leyes secundarias.
- II.** Que las elecciones denominadas de segundo grado, son una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inciso primero de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea Legislativa.
- III.** Que el artículo 131 ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios, al presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República.
- IV.** Que, así mismo, el Art. 198 también de la Constitución, establece los requisitos que debe cumplir los candidatos que optan a los cargos de presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República, siendo estos los siguientes: ser salvadoreños por nacimiento, mayores de treinta años, de honradez y competencia notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su elección.
- V.** Que para los efectos anteriores, la Comisión Política de la Asamblea Legislativa dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa y jurisprudencia constitucional relativa a elección de funcionarios, habiendo estudiado y analizado cada uno de los perfiles de los candidatos y candidatas, con observancia de los principios que estructuran el procedimiento legislativo para la elección de funcionarios: democracia, pluralismo, participación, publicidad y transparencia.
- VI.** Que en razón de lo antes expuesto, se ha podido verificar la moralidad y competencia notorias, y el cumplimiento de requisitos constitucionales; también, de manera especial, la preparación académica, idoneidad, experiencia, aptitud para el cargo, que no pertenezcan a partido político alguno, y que cuente con la característica esencial de independencia para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO,

en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 131 ordinal 19°, en relación con el artículo 196, ambos de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese en el cargo de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, a la licenciada: ROXANA SELEDONIA SORIANO DE VIAUD.

Art. 2.- Elíjese en el cargo de Primer Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al



licenciado: JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO.

Art. 3.- Elíjese en el cargo de Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al licenciado: JOSÉ RODRIGO FLORES RAMOS.

Art. 4.- La elección de los referidos funcionarios, es para el período de tres años, que inicia a partir del 28 de agosto del 2023 y concluye el 27 de agosto del 2026.

Los profesionales mencionados, rindieron ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de sus cargos.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

D. O. N° 156
Tomo N° 440
Fecha: 24 de agosto de 2023

JAH/sr
04-09-2023

